



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante principal y demandado en reconvención	Guillermo Enrique Rojas Quiróz
Demandada principal y demandante en reconvención	Claudia Patricia García García
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00308 00
Decisión	Inadmite demanda de reconvención

Transcurrido el término del traslado a la demandada principal dentro del presente asunto, es pertinente abordar el estudio de la demanda de reconvención propuesta (ver num 24 pp. 19) frente al señor **Guillermo Enrique Rojas Quiróz**; la que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se ha presentado demanda observando el requisito que al respecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 5º; por cuanto, se han esbozado los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; lo cierto es que, de cara a la pretensión planteada, no se han esgrimido de manera precisa y concreta, la causal o causales en que se fundamenta la misma.

Siendo así, se requiere al interesado a fin de que, dirija la demanda observando lo anterior y para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal o causales en que llegue a fincar su pretensión.



2. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a los testigos citados y que deben ser escuchados, se indicarán igualmente, sus canales digitales.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53baf2d3a492f6a020b5d46d5197a10ec90fed09d4168e682396e4cfed4ff645**

Documento generado en 22/06/2022 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>